

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado: Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto)

SENTENCIA

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver respecto de la acción de tutela interpuesta por la señora Luz Amparo Meneses Rengifo, contra Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto) para que se protejan sus derechos fundamentales al habeas data y al debido proceso.

HECHOS RELEVANTES

Informa la accionante que al día de hoy se encuentra reportada en las centrales de riesgo financiero Datacredito y Cifin.

Indica que solicitó un crédito de vivienda de interés social, el cual le fue negado por tener reporte negativo en las centrales de riesgo antes mencionadas.

Señala que ha realizado solicitudes telefónicas y presenciales requiriendo la eliminación de los reportes, lo que ha sido imposible, indicándosele que debe pagar lo adeudado y esperar el cumplimiento de los años de sanción.

Manifiesta que ha solicitado copia del reporte, el cual lleva más de 5 años, tiempo que considera excesivo, lo que le está causando un daño grave y permanente.

Indica también que la Oficina de Reparto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle debe manifestarle cuales procesos cursan en su contra, pues la entidad bancaria le informa que se encuentra reportada en las centrales de riesgo y demandada, sin indicarle los motivos de esa información.

Argumentando estos hechos, basa su petitum en que se tutelen sus derechos fundamentales y en consecuencia se ordene a las accionadas Datacredito y Cifin levantar los reportes negativos que se hayan realizado en su contra y a la Desaj que actualice las bases de datos de la señora Meneses Rengifo y se le informe sobre lo procesos que cursen o hayan cursado en su contra.

TRÁMITE

Mediante auto interlocutorio del 12 de julio de 2021 (fls. 10 a 11 del expediente), se avocó la acción de tutela. Debidamente notificadas las entidades accionadas (fls. 12 a 20 del expediente), se pronunciaron frente a la acción constitucional en los siguientes términos:

- **CIFIN S.A.S (TRANSUNION)**

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado: Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto)

A través de correo electrónico recibido el 13 de julio de 2021 (fls. 21 a 47 del expediente), el apoderado general de la entidad, después de realizar una explicación del rol y las funciones que desarrolla, manifiesta que no existe dato negativo en el reporte acusado por la accionante.

Informa que la entidad no hace parte de la relación contractual existente entre la fuente y el titular de la información y que como operador no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la misma sin que se presente de manera previa la respectiva instrucción por parte de la fuente.

Indica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, Cifin (Transunion) no es la encargada de hacer el aviso previo al reporte negativo y que la petición mencionada por la actora en el escrito de tutela no fue elevada ante esa entidad.

De conformidad con lo anterior, solicita sea exonerada y desvinculada.

- **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE**

Mediante correo electrónico recibido el 15 de julio de 2021 (fls. 48 a 56 del expediente), el Jefe de la Oficina Judicial de Cali informa que una vez realizada la consulta en el sistema de reparto SARJ, se lograron detectar 3 demandas identificadas de la siguiente manera:

ITEM	FECHA DE REPARTO	JUZGADO	GRUPO DE REPARTO	PARTES	NOMBRE
1	01/10/2015	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ORALIDAD	EJECUTIVOS	DEMANDANTE	JAMES MORENO PACHECO
				DEMANDADO	LUZ AMPARO MENESES RENGIFO
				APODERADO	ALBA NELLY CORRAL GUEVARA
2	29/09/2015	JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI ORALIDAD	EJECUTIVOS	DEMANDANTE	REPONER S.A.
				DEMANDADO	LUZ AMPARO MENESES GUEVARA
				APODERADO	JORGE NARANJO DOMINGUEZ
3	28/03/2014	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL ORAL MINIMA DE CALI	EJECUTIVOS	DEMANDANTE	CLAUDIA CONSTANZA NATES CASTRILLON
				DEMANDADO	LUZ AMPARO MENESES RENGIFO
				APODERADO	ANA NAYIBER CARDENAS LEAL

Indica además que, en lo que respecta a la radicación de cada uno de los procesos, debe ser requerida directamente a cada despacho judicial.

De Igual manera, la Jueza Novena Civil Municipal de Cali informa que en ese despacho cursó en contra de la actora proceso ejecutivo al que se la asignó el radicado 76001400300920150065700, el cual fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en cumplimiento del Acuerdo PSAA3-9984 de 2013, desde el año 2016, siendo conocido actualmente por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control:	Tutela
Demandante:	Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado:	Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto)

- DATACREDITO (EXPERIAN COLOMBIA S.A.)

A través de correo electrónico recibido el 15 de julio de 2021 (fls. 70 a 77 del expediente), el apoderado de la entidad manifiesta que, el historial de crédito de la accionante, expedida el 15/07/2021, reporta que la señora Luz Amparo Meneses Rengifo no registra ninguna información negativa respecto de las obligaciones que se visualizan en su historial crediticio.

Indica que Experian Colombia S.A. no tiene injerencia sobre las decisiones que tomen las fuentes respecto de otorgamientos de créditos y/o servicios y que, además, no tiene relación comercial directa con los titulares, pues no les presta servicios financieros de ningún tipo.

Con base en lo anterior, solicita se deniegue la acción de tutela y se le desvincule.

ACERVO PROBATORIO

Obra en el plenario los siguientes documentos:

PRUEBAS PARTE ACCIONANTE

- Las parte actora no adjuntó pruebas con el escrito tutelar.

PRUEBAS ACCIONADA CIFIN S.A.S. (TRANSUNION)

- Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la acción de tutela (fls. 25 a 47 del expediente).

PRUEBAS ACCIONADA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI – VALLE (OFICINA REPARTO)

Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la acción de tutela (fls. 52 a 56 del expediente).

PRUEBAS ACCIONADA DATACREDITO (EXPERIAN COLOMBIA S.A.)

Téngase como pruebas al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la acción de tutela (fls. 60 a 69 del expediente).

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es el mecanismo procesal instituido a partir de la Constitución de 1991 para la protección de los derechos fundamentales de toda persona, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o privada, en este caso, por Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina reparto).

Por otro lado, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, donde se determina la competencia de los jueces para conocerla, así como los requisitos mínimos que debe observar la solicitud correspondiente, los que se cumplen a cabalidad en este trámite, permitiendo así resolverla.

Así las cosas, corresponde a este Despacho analizar si se ha vulnerado por parte de las accionadas los derechos fundamentales invocados por la accionante al no eliminar los reportes negativos, no actualizar la información de la actora y negarse

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado: Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto)

brindar información sobre los procesos judiciales que cursen o hayan cursado en su contra.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en repetidas ocasiones, ha señalado que los jueces de tutela tienen una obligación general frente a la procedencia de esta acción toda vez que, como lo indicó la sentencia T-788 de 2013¹:

“...se debe tener en cuenta que se trata de un mecanismo sumario y preferente creado para la protección de los derechos fundamentales. Por otra parte, debido a que el amparo constitucional se caracteriza por ser residual o supletorio, no puede convertirse en un mecanismo alternativo, sustitutivo, o paralelo de los diversos procedimientos judiciales, salvo que dichas vías sean ineficaces, inexistentes o se configure un perjuicio irremediable. En relación con este último, es importante anotar que se configura cuando existe el riesgo de que un bien de alta significación objetiva protegido por el orden jurídico o un derecho constitucional fundamental sufra un grave menoscabo. En ese sentido, el riesgo de daño debe ser inminente, grave y debe requerir medidas urgentes e impostergables. De tal manera que la gravedad de los hechos exige la inmediatez de la medida de protección”.

Entonces, respecto a esta obligación general el Juez debe: (i) determinar si se vulnera, por acción u omisión, un derecho fundamental protegido constitucionalmente o si existe un riesgo de que se vaya a actuar en detrimento del mismo; (ii) verificar que dicho riesgo sea inminente y grave, de ahí que debe atenderse de manera inmediata; y (iii) comprobar que no existe otro remedio judicial o que el ordinario no es un medio adecuado o idóneo de defensa para el caso concreto, o que si lo es la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable...”.

En lo relacionado con el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional² señaló:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”.

Así las cosas, corresponde a este Juzgado analizar si se ha vulnerado por parte de Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina reparto) los derechos fundamentales invocados por la accionante y decidir si le asiste la razón para acudir mediante el trámite preferencial y sumario que implica la acción de tutela para su protección.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-788 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

² Sentencia C-341 de 2014

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control:	Tutela
Demandante:	Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado:	Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto)

CASO CONCRETO

El asunto que hoy ocupa la atención del Juzgado, versa sobre los reportes negativos que dice tener la accionante ante las centrales de riesgo Datacredito (Experian Colombia S.A.) y Cifin S.A.S. (Transunion), la falta de actualización de datos y la información sobre los procesos judiciales que cursan o hayan cursado en su contra, la que manifiesta ha sido negada por la Desaj (Oficina Reparto).

Ahora bien, al estudiar íntegramente el expediente se observa que, en el pronunciamiento efectuado por las accionadas, manifestaron lo siguiente:

- Cifin S.A.S. (Transunion): informó que contra la señora Luz Amparo Meneses Rengifo no existe dato negativo en el reporte censurado, adjuntando para ello el documento denominado “Resultado Consulta Información Comercial”, visible a folios 25 a 27 del expediente.
- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle (Oficina Reparto): señaló que revisado el sistema de reparto (SARJ), se logró evidenciar que contra la señora Meneses Rengifo cursan 3 procesos ejecutivos, lo cuales fueron conocidos por los juzgados 16 Civil Municipal de Cali, 9 Civil Municipal de Cali y 15 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali. (Folio 50 del expediente).
- Datacredito (Experian Colombia S.A.): argumentó que, revisado el historial de crédito de la señora Luz amparo Meneses Rengifo de fecha 15/07/2021, evidenció que no registra ninguna información negativa.

La respuesta brindada por el extremo pasivo de la litis fue puesta en conocimiento de la accionante, quien no realizó ninguna manifestación al respecto.

De lo anterior se avizora que, inicialmente las centrales de riesgo hacen constar que la accionante no posee reportes negativos registrados en sus bases de datos y que la Oficina de Reparto brindó información sobre los procesos ejecutivos que cursan o cursaron en contra de la hoy accionante, ello a pesar de que dicha información no había sido solicitada por la actora mediante petición previa dirigida a la Desaj.

En esas circunstancias, no es admisible el reclamo propuesto por la señora Luz amparo Meneses Rengifo cuando solicita la protección de los derechos fundamentales de habeas data y al debido proceso, pues no se evidencia que las entidades accionadas los hayan vulnerado o estén en vía de hacerlo, ya que no se logró probar que lo pretendido mediante esta acción se haya solicitado previamente a las entidades y, además, con ocasión del trámite constitucional, demostraron que la actora no posee reportes negativos ante las centrales de riesgo y se brindó la información requerida por este medio en lo referente a la existencia de procesos judiciales en su contra.

En tales condiciones, no hay lugar a tutelar los derechos fundamentales invocados por el extremo activo de la litis, por lo que se negará la protección pedida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la protección de los derechos fundamentales de habeas data y al debido proceso invocados por la señora **LUZ AMPARO MENESES RENGIFO**, por las razones expuestas en precedencia.

Radicación: 76001-33-33-019-2021-00114-00
Medio de control: Tutela
Demandante: Luz Amparo Meneses Rengifo
Accionado: Datacredito (Experian Colombia S.A.), Cifin S.A.S. (Transunion) y
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali – Valle
(Oficina Reparto)

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a las partes intervinientes, en los términos y forma previstos por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si no es impugnado este fallo dentro del término que prevé el artículo 31 del Decreto 2591/91, **REMÍTASE PARA SU EVENTUAL REVISIÓN A LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Firmado Por:

**ROGERS AREHAM ARIAS TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 ADMINISTRATIVO DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd5deb6c9ad05783fa65e25c3c85240cf3364758bbe25652cdee72cf3f0543ce

Documento generado en 26/07/2021 12:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**